



Expte: 8260

Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY, 7/2021, DE 1 DE DICIEMBRE DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA.

Norma: DECRETO.

Proponente: SECRETARIA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS, MOVILIDAD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

El presente informe preceptivo de la Secretaría General Técnica se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.- COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

En la Disposición final primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía se dice expresamente que el Consejo de Gobierno, en el plazo de seis meses desde la aprobación de esta ley dictará por Decreto, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el Reglamento general o Reglamentos parciales para su desarrollo y ejecución comprendiendo, como mínimo, la regulación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, de la actividad de ejecución, de la actividad de edificación y de la disciplina territorial y urbanística, pudiendo modificar o derogar el vigente Reglamento de Disciplina de Andalucía.

El presente proyecto de decreto se justifica por el cumplimiento del mencionado mandato legal, esto es, desarrollar en todos sus aspectos la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, al objeto de otorgar la necesaria coherencia y certidumbre al ordenamiento jurídico en materia de ordenación del territorio y urbanismo, todo ello sin perjuicio de la autonomía regulatoria de la Comunidad Autónoma y de los municipios en el marco de sus respectivas competencias.

Conforme se indica en el preámbulo del proyecto de decreto, la disposición reglamentaria repite la misma configuración que la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, estructurándose en una parte introductoria, nueve títulos además de un título preliminar, desarrollados en 441 artículos, y la parte final constituida por cuatro disposiciones adicionales, doce disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

Ya en su momento, la propia Ley 7/2021, de 1 de diciembre, acometió un objetivo ambicioso mediante el establecimiento de un nuevo marco normativo que potencia el desarrollo de la actividad económica, suprimiendo cargas innecesarias a empresas y particulares, y agilizando los trámites de aprobación de los instrumentos de planificación territorial y urbanística, lo que repercutirá en la mejora de la planificación del uso del suelo y en el progreso de la actividad económica y del empleo en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este sentido, el proyecto de decreto constituye un nuevo hito destacado en el cumplimiento de los objetivos propuestos por el legislador amén de atender a su propio mandato que traslada al ámbito del desarrollo reglamentario numerosos aspectos de la nueva normativa legal.

Es pues éste el objetivo del proyecto de decreto sometido al presente informe y que, con carácter general se puede considerar que se ajusta respecto a la documentación y a la tramitación seguida a la legislación sec-

FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ		25/07/2022	PÁGINA 1/11
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmMXH6UCGFJYMVVU9S7SQFBB6PA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



torial aplicable y al ordenamiento jurídico general, con las salvedades contenidas en el apartado del presente informe relativo a las observaciones sobre estructura y contenido.

En cuanto a la competencia de la Junta de Andalucía, el proyecto de decreto objeto del presente informe cuenta con el fundamento competencial necesario para ello, fundamentalmente las competencias en materia de urbanismo, ordenación del territorio y de ordenación del litoral, previstas en el artículo 56.3, 5 y 6 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en las citadas materias y en los términos de lo dispuesto en el artículos 148.1.3.^a, de la Constitución.

Asimismo, hay que tener en cuenta al día de la fecha, las competencias sectoriales en la materia que tiene asignadas esta Consejería en virtud de los Decretos del Presidente 2/2019, de 21 de enero y 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, modificado por el Decreto 440/2019, de 2 de abril, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia, entre otras, las concernientes a ordenación del territorio y del litoral, urbanismo e inspección territorial y urbanística.

En cuanto al rango normativo, el presente proyecto de norma es una disposición normativa de rango reglamentario, que adopta la forma de Decreto, a propuesta de la Consejera de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en relación con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según el cual el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2. - TRAMITACIÓN

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de referencia, hay que estar a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, así como a las normas adjetivas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites.

En la fase de tramitación de este proyecto de decreto, que ha sido remitido a la Secretaría General Técnica para informe preceptivo mediante comunicación BandeJA INT/2022/000000000402445, de fecha 18 de julio de 2022, constan en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

- **Consulta Pública Previa**, que fue acordada en virtud de Resolución de fecha 22/12/2021, de la Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio, por la que se somete a consulta pública previa el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía Asimismo, consta la diligencia de fecha 27/01/2022, de constatación de su realización.
- **Propuesta de Acuerdo de inicio**, de fecha 03/02/ 2022 del Secretario General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio.

FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	25/07/2022	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmMXH6UCGFJYMVVU9S7SQFBB6PA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Acuerdo de inicio**, de fecha 04/02/2022, de la persona titular de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, declarando la urgencia del procedimiento de tramitación de conformidad con lo establecido en el artículo 21.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria Justificativa** sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, de 03/02/2022, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre **y económica**, de la misma fecha, así como los **Anexos I a IV**. Asimismo, consta **memoria económica complementaria** de fecha 15/03/2022.
- **Memoria de Evaluación del Impacto de Género**, de 03/02/2022, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Informe de Evaluación del Enfoque de los derechos de la Infancia**, de 03/02/2022, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Enfoque de los Derechos de la Infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- **Informe de memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación** en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía, de fecha 03/02/2022, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- **Estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias**, de fecha 03/02/2022 que no consta como documento independiente dado que se integra en el informe de cumplimiento de los principios de buena regulación.
- **Documento “Anexo I”, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, de fecha 03/02/2022, con resultado positivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas. En base a lo anterior, se acompaña Anexo II, de fecha 03/02/2122 y la Memoria de evaluación de la competencia, de fecha 03/02/2122.
- **Memoria de participación ciudadana** tras la realización del trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Decreto, de fecha 03/02/2022.

En cuanto al **trámite de audiencia a la ciudadanía**, consta lo siguiente;

- **Resolución de fecha 04/02/2022**, del Secretario General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio acordando someter al trámite de información pública el proyecto de decreto y que fue publicado en el BOJA núm. 27, de 09/02/2022.
- **Resolución** de la Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio, de fecha 23/02/2022, por la que se **acuerda ampliar en 7 días hábiles** sobre el plazo inicialmente otorgado en relación a los trámites de audiencia y de informes preceptivos, del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y de los colegios profesionales.
- Con fecha 15/12/2021 se emite **Valoración de las observaciones** recibidas en el trámite de los informes preceptivos, hasta ese momento relativo a las observaciones de la Intervención General.

FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	25/07/2022	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmMXH6UCGFJYMVVU9S7SQFBB6PA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Con fecha 18/07/2022 se emite **Informe de valoración** sobre el trámite de audiencia e información pública proyecto de decreto.

También constan los siguientes **informes preceptivos**:

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, de fecha 25/03/2022 conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.
- **Informe de la Unidad de Igualdad de Género**, de fecha 15/02/2022, conforme a lo Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. Con fecha del 18/07/2022, se emite informe de valoración de las observaciones realizadas por la unidad de igualdad de género.
- **Informe de la Secretaría General de la Administración Pública**, de fecha 21/02/2022, conforme a lo dispuesto en el artículo el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- **Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía** de fecha 14/02/2022, conforme al artículo 9 h) del Decreto 372/2009, de 17 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del sistema estadístico de Andalucía.
- **Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, de fecha 15/03/2022, en virtud de lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Asimismo, consta el Informe de Valoración, de fecha 23/03/2022, respecto a las consideraciones realizadas por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales en su informe de fecha 15 de marzo de 2022.
- **Informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos** de Andalucía, de fecha 21/02/2022, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre.
- **Informe del Consejo de la Competencia de Andalucía**, de fecha 31/03/2022, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, letra i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

3. - ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

3.1.-Estructura.

La disposición que se informa, bajo el título de Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2001, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, consta de;

- Una parte expositiva, justificativa de la necesidad de dictar la presente norma, en la que se describe su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta.
- Una parte dispositiva con un artículo único que incluye el texto del reglamento que, a su vez se divide en un Título Preliminar y 9 Títulos en los que se desarrollan los 441 artículos.
- Cuatro disposiciones adicionales.
- Doce disposiciones transitorias.
- Una disposición derogatoria.
- Una disposición final.

FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	25/07/2022	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmMXH6UCGFJYMVVU9S7SQFBB6PA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.2.- Contenido

Análisis del contenido: cuestiones genéricas y de tramitación.

El presente informe se efectúa al texto de proyecto de orden de referencia Borrador 180722_Reglamento_Borrador 1, que junto con la documentación del expediente indicada *ut supra*, fue remitido con fecha 19/07/2022, lo que unido a la declaración de urgencia del procedimiento de tramitación conforme a lo establecido en el artículo 21.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, previsto en el Acuerdo de inicio, se colige que se disponen de 5 días hábiles desde la recepción de la comunicación de traslado del texto definitivo para la elaboración del presente informe. Para ello, es preciso tener en cuenta tanto la extensión normativa del proyecto de disposición sometida a informe así como la prolija documentación que acredita el cumplimiento de los trámites realizados en su proceso de elaboración, todo lo que se destaca al objeto de que quede expresa constancia de ello en el correspondiente expediente.

Sentado lo anterior y en un primer ámbito de consideraciones, es preciso destacar que tras la entrada en vigor desde el pasado 1 de abril de 2020, del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y por lo que se refiere al procedimiento de elaboración de disposiciones normativas, no sólo va a ser necesario que los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía deberán incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sino que además, cuando se trate de proyectos de disposiciones reglamentarias en la memoria se expondrán una serie de extremos, que quedarán sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar y que son los que se relacionan en el apartado 2 del artículo. Como se ha indicado, consta en el expediente el punto que se refiere a la memoria preceptiva y de la misma manera en la parte expositiva del proyecto de orden, en concreto en el párrafo dieciséis del texto propuesto, por lo que se puede considerar que encaja con las prescripciones legales al respecto.

Como ya se ha indicado, los antecedentes y datos obrantes en el expediente ponen de manifiesto el largo y laborioso proceso de elaboración y formación del documento que nos ocupa hasta alcanzar el trámite actual, siendo que en dicho proceso de tramitación los detalles de ítems procesales e informes preceptivos más destacados aparecen recogidos en el apartado 2 del presente informe. No obstante, en este punto es preciso someter a la consideración del órgano directivo promotor de la norma la ausencia en la documentación que se acompaña, de la memoria del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia, conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

En segundo lugar de consideraciones, se destaca para su observación el hecho de que se incluya en numerosos artículos la reproducción sistemática de la expresión “...y en la sede electrónica, página web o portal de la Administración actuante...” para lo que puede servir a modo orientativo la utilización de dicha expresión en los artículos 136.4; 149.2; 161.3; 164.2; ...

El sentido de este comentario se orienta a subrayar la conveniencia de utilizar las denominaciones legales que regulan los puntos de acceso electrónico y que, en el ámbito de la Junta de Andalucía conforme al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, sería el Portal de la Junta de Andalucía y Sedes electrónicas. En apoyo de lo anterior, se puede citar la Orden de 25 de abril de 2022, por la que se crea la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía de conformidad con los principios y requisitos previstos en el artículo 38 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la

FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	25/07/2022	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmMXH6UCGFJYMVVU9S7SQFBB6PA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



regulación básica contenida en los artículos 9 al 12 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado mediante el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, y los artículos 17, 18 y 19 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Asimismo, en base al mencionado Real Decreto 203/2021, de 21 de marzo, se prevé en el artículo 4 que las Administraciones Públicas prestarán la asistencia necesaria para facilitar el acceso de las personas interesadas a los servicios electrónicos proporcionados en su ámbito competencial a través, entre otros, de Portales de internet y sedes electrónicas y Punto de Acceso General electrónico (PAGe).

Análisis del contenido: cuestiones formales.

Mención específica merecen las observaciones de técnica normativa, particularmente en relación con la forma y estructura del proyecto. En este sentido, se destaca con carácter general el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa, en concreto las directrices 50 a 62, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005. Asimismo, se han tenido en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Casos particulares que merecen una atención particular para la corrección de errores serían por ejemplo; el artículo 58 apartado 2 que por error repite las letras de los párrafos c) y d), la necesaria reenumeración de los apartados del artículo 141 cuando se repite el número 2, al igual que en el artículo 419 que repite el número 5 dentro de sus apartados, y en el artículo 206.5 la sustitución de la expresión “*En los supuestos de las letras b) y c) anteriores*” por la de “*En los supuestos de las letras b) y c) del apartado anterior*”. También es preciso destacar que conforme a la directriz 31, cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c).

Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda). Lo anterior se debe tener en cuenta cuando proceda y en particular se citan ejemplos con algunos errores, el artículo 21 (que además repite apartados con el mismo número 5), el artículo 72.1 b), el artículo 183, el artículo 341 que no sigue el orden del abecedario, entre otros. Otro ejemplo sería la numeración con el cardinal 1 cuando solo tienen un párrafo, pudiéndose citar a modo de ejemplo lo que ocurre en el artículo 116 o la del artículo 259 o la del artículo 260 o la del artículo 301 o la del artículo 345 o la del artículo 423.

También se apunta que por error en el artículo 76.2 del Reglamento, se ha incluido la letra “(D)”. Quizá también por error, se apunta la conveniencia de repasar la indicación de los párrafos del artículo 79.7 del reglamento.

Por último, se subraya la inclusión de signo de puntuación en la composición de los títulos de algunas secciones o subsecciones debe ser suprimida como aparece a modo de ejemplo en la SECCIÓN 3ª. DETERMINACIONES PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE, SECCIÓN 2ª. DE LAS DECLARACIONES DE INTERÉS AUTONÓMICO.

Entre otras otras cuestiones de índole formal se podría citar que;

FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	25/07/2022	PÁGINA 6/11
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmMXH6UCGFJYMVVU9S7SQFBB6PA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por una parte, se sugiere una revisión sobre la idoneidad del uso de la expresión *distribución fundiaria* a la que se refiere el artículo 244.2 c).

De igual forma, se apunta la conveniencia de homogeneizar palabras y vocablos que se reiteran a lo largo del texto articulado y que en unas ocasiones se escribe la letra inicial en minúscula y en otras tantas se escribe en mayúscula, como ocurre el artículo 39. 2 d) o el 66.7 cuando se refiere a los ayuntamientos.

Por otra parte, es preciso señalar que en numerosos artículos del proyecto reglamentario se formula una remisión a otros tantos artículos de la ley o del propio reglamento, no obstante es preciso revisar el texto pues en algunos casos no se indica a qué normativa se refiere como ocurre a modo de ejemplo en el artículo 253, que sólo puede ser del reglamento, y otro ejemplo sería el artículo 11.3. Asimismo, se apunta algunas cuestiones de detalles formales como la que se destaca que en el artículo 62.6 b) se debería cerrar con la expresión “de este artículo”.

Por último, en el propio título del proyecto de decreto se incluye por error una coma en la cita de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre. En consonancia con lo anterior, se sugiere como recomendación una revisión final en todos los párrafos, de los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de fuente y espaciado de textos.

Análisis del contenido: cuestiones de técnica normativa.

Retomando las observaciones de técnica normativa, es preciso remarcar que el objeto del proyecto de decreto es la aprobación de una norma con rango de decreto que viene a desarrollar reglamentariamente la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de conformidad con lo establecido en la Disposición final primera y que, a tenor de la misma deberá comprender como mínimo, la regulación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, de la actividad de ejecución, de la actividad de edificación y de la disciplina territorial y urbanística, pudiendo modificar o derogar el vigente Reglamento de Disciplina de Andalucía .

El proyecto que se nos presenta a informe sigue el modelo de aprobar en artículo único el contenido reglamentario de lo que se pretende establecer, el cual se aneja en su integridad. Al respecto, es preciso acudir a la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, que viene a establecer que los reales decretos aprobatorios de reglamentos, estatutos, reglamentaciones técnicas, normas, etc., se ajustarán a las siguientes reglas formales:

91. *Título.*–El título del proyecto de real decreto aprobatorio indicará que se trata de un proyecto de esta naturaleza, de acuerdo con el siguiente modelo:

«Real Decreto por el que se aprueba/aprueban...».

92. *Parte expositiva.*–En caso de que los estatutos o el reglamento aprobados tengan parte expositiva, esta no se titulará.

93. *Artículo único.*–El proyecto contendrá un artículo único, que se titulará «Aprobación del Reglamento»,

«Aprobación de los Estatutos»..., y su contenido se ajustará al siguiente modelo:

«Se aprueba/n el Reglamento/los Estatutos de..., cuyo texto se incluye a continuación».

94. *Parte final.*–La parte final figurará, como norma general, en el cuerpo del real decreto aprobatorio.

Volviendo al proyecto de disposición sometido a informe, se aprecia que la estructura formal del decreto aprobatorio no se ajusta desde el punto de vista formal a la estructura de técnica normativa por la que ha

FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	25/07/2022	PÁGINA 7/11
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmMXH6UCGFJYMVVU9S7SQFBB6PA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



optado. Lo decimos con otras palabras, si el proyecto que se nos presenta a informe sigue el modelo de aprobar en artículo único el contenido reglamentario de lo que se pretende establecer, el decreto aprobatorio contendrá un artículo único, que efectivamente lo incluye, si bien no está titulado como “Aprobación del Reglamento de de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre...”, siendo que, y esto es lo más destacado de esta observación, no se incluye la parte final del decreto aprobatorio, que como norma general debe ser contemplada y que podrá dividirse en las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales conforme al contenido que le es propio y que afectaría a la disposiciones que se derogan, a la posible habilitación de desarrollo normativo posteriores, a las posibles modificaciones de otras disposiciones vigentes, a la regulación de procedimientos que se encuentren iniciados durante el proceso de aprobación de la nueva norma y, sobre todo, a las cláusulas de la entrada en vigor de la nueva disposición.

Por su parte, el reglamento anejado consta de una parte dispositiva, compuesta por un Título preliminar y 9 Títulos, en los que se desarrollan 441 artículos, cuatro disposiciones adicionales, doce transitorias, una derogatoria y una final.

Al hilo de lo expuesto, se recomienda una recomposición de la estructura formal tanto del decreto aprobatorio como del reglamento insertado, fundamentalmente en lo que afecta a la parte final de ambos documentos legales.

Y así, la parte dispositiva del decreto aprobatorio debe incluir un artículo único, el cual debe ser titulado conforme a lo ya expresado anteriormente junto con una parte final compuesta de tantas disposiciones como fuere necesario y que, particularmente se citan a continuación las que se consideran convenientes que vayan recogidas;

- En las disposiciones adicionales se debería incluir las referencias al personal al personal funcionario de los Cuerpos de Inspección y Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, al tratarse de una cuestión específica en materia de régimen de personal de la administración Autónoma, asimismo la regulación de la Modificación de los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 40 de la Ley 2/2007, de de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al ser una modificación reglamentaria ajena al reglamento anejado.
- De la misma manera en las disposiciones transitorias se debería incluir el régimen de adaptación de los instrumentos de planeamiento general vigentes al que se refiere la Disposición transitoria tercera del reglamento anejado, el régimen transitorio de los instrumentos de planeamiento urbanístico en tramitación al que se refiere la Disposición transitoria quinta del reglamento anejado, el régimen transitorio de los procedimientos en tramitación en materia de disciplina territorial o urbanística y sobre la actividad de edificación al que se refiere la Disposición transitoria séptima del reglamento anejado, la regulación de la creación y entrada en funcionamiento de los registros municipales de entidades colaboradoras a la que se refiere la Disposición transitoria décima del reglamento anejado, la previsión sobre la entrada en funcionamiento del registro de entidades urbanísticas certificadoras de Andalucía a la que se refiere la Disposición transitoria undécima del reglamento anejado, el régimen jurídico por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos urbanísticos al que se refiere la Disposición transitoria duodécima del reglamento anejado.
- En la Disposición derogatoria única del decreto aprobatorio iría incluida el listado de normas que quedan derogadas tras la aprobación del decreto o bien no son de aplicación, y que ahora con un contenido similar aparece como disposición derogatoria única del reglamento anejado.
- Por último en la Disposición final del decreto aprobatorio debería incluir la cláusula relativa a la entrada en vigor de la norma reglamentaria.

Así pues y a modo de resumen, se debe procurar por el órgano promotor del proyecto de decreto una revisión completa de la estructura técnica del proyecto de decreto, en el sentido de diferenciar por una lado la

FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	25/07/2022	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmMXH6UCGFJYMVVU9S7SQFBB6PA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



parte dispositiva del decreto aprobatorio con su artículo de aprobación del reglamento y su propia parte final con el elenco de disposiciones que deben estar ahí incluidas y que han sido brevemente desgranadas en el párrafo anterior y, por otro lado el reglamento propiamente dicho y cuyo texto sería insertado a continuación, con su títulos preliminar, otros tantos títulos y su propia parte final.

Como ya se ha indicado, y en relación con el reglamento anejado, igualmente se sugiere que dada su gran complejidad y amplitud, en el encabezado se indique la palabra “Índice” después del título de la disposición aprobada y a continuación la parte dispositiva que se compone del Título preliminar y 9 Títulos, en los que se desarrollan 441 artículos, finalizando en la parte final del Reglamento con las disposiciones que se consideren apropiadas atendiendo al contenido de lo que se pretende desarrollar.

Análisis del contenido: cuestiones de legalidad.

Con independencia de las observaciones sobre la estructura del proyecto de decreto aprobatorio y del reglamento anexo, procede referirnos, de manera sucinta a su contenido. Efectivamente, es de razón insistir que el órgano directivo proponente ha realizado un esfuerzo importante en mejorar el texto del proyecto del decreto incorporando al mismo diversas y numerosas aportaciones recibidas durante la compleja tramitación del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general así como en la aportación de las numerosas observaciones presentadas tanto en trámite de audiencia e información públicas y de las conclusiones de los informes preceptivos, por lo que el texto del reglamento propiamente dicho se encuentra bastante depurado.

No obstante, se realiza una sugerencia en relación al Título del proyecto de Decreto. Según la Directrices de Técnica normativa, el Título de la disposición debe reflejar lo más fielmente posible el contenido objeto de la disposición, si bien el principio rector ha de consistir en lograr la máxima concisión posible en aras a una mayor claridad y correcta comprensión del texto por las personas destinatarias.

Se destaca por una parte la inclusión del vocablo “general” tanto en el título del proyecto de decreto aprobatorio como en el propio reglamento insertado. Efectivamente en la Disposición final primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, se prevé que en el plazo de seis meses desde la aprobación de la ley, se dictará por Decreto, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el Reglamento general o Reglamentos parciales para su desarrollo y ejecución comprendiendo, como mínimo, la regulación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, de la actividad de ejecución, de la actividad de edificación y de la disciplina territorial y urbanística, pudiendo modificar o derogar el vigente Reglamento de Disciplina de Andalucía. Empero, el hecho de que la Ley emplee las expresiones “general” o “parciales”, a nuestro entender, más bien parece referirse al alcance o ámbito de regulación de la futura norma reglamentaria, bien por tener una pretensión de desarrollo reglamentario generalista, bien por una aspiración puntual de desarrollo reglamentario específico. En todo caso, a la luz del contenido del proyecto sometido a informe, más bien se trata de un decreto que aprueba el Reglamento de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y en consonancia debería expresar lo mismo en el propio texto del reglamento insertado. Por lo que se somete lo apuntado a la consideración del órgano promotor.

En otro orden de consideraciones, se destaca la escueta mención a la utilización de los medios electrónicos en el ámbito de las relaciones de las Administraciones actuantes con la ciudadanía, como por ejemplo cuando en el artículo 3 del Reglamento La Administración Pública competente para la aprobación de los instrumentos de ordenación habilitará los medios y cauces necesarios para que el derecho de información pueda ejercerse por medios electrónicos, y facilitará y garantizará a la ciudadanía el acceso a los contenidos y documentos de los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, no aportándose el desarrollo reglamentario

FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	25/07/2022	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmMXH6UCGFJYMVVU9S7SQFBB6PA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



rio de obligaciones concretas para las Administraciones competentes que faciliten el empleo generalizado de medios electrónicos para la presentación de documentación, aportación de declaraciones responsables formato electrónico de licencias.

En relación con el contenido de los artículos 4.3 y 5.3 del Reglamento, llama la atención el empleo de la expresión reducida “potestad de ordenación” cuando, según nuestro entender, se está refiriendo a la potestad de ordenación territorial y urbanística como actividad pública de planificación en materia de territorio y suelo, a la que se refiere el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Respecto al contenido del artículo 7 del Reglamento que se refiere al “Sistema de información territorial y urbanística”, cuando menciona que el citado sistema de información sera creado, dirigido y coordinado por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, es preciso señalar la conveniencia de que la redacción se realice sin perjuicio de las competencias que en el establecimiento de sistemas de información de uso obligatorio en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía se asignan a la Agencia Digital de Andalucía en virtud de sus Estatutos aprobados por el Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía.

Por lo que se refiere al “Inventario de Ordenación del Territorio”, en el que figurarán los planes, proyectos y actuaciones previstos por la Ley en materia de ordenación del territorio, así como los instrumentos de ordenación urbanística general al que se refiere el apartado 5 del mismo artículo, se destaca que prácticamente viene a reproducir el artículo 11.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre sin que se aporte avance reglamentario, máxime dada la vocación generalista del proyecto de disposición.

En relación con el artículo 12.3 del Reglamento, cuando se dice expresamente que “La colaboración con las Administraciones Públicas se instrumentalizará a través de la celebración de contratos con éstas, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público”, se propone al órgano promotor de la norma la posibilidad de reformular el contenido del apartado en el sentido de que se incluya expresamente que la contratación se realizará siempre de acuerdo con los principios de publicidad y concurrencia. Cuando el organismo contratante sea la Administración, tendrá que respetar, además, las prescripciones de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En relación con la redacción del artículo 16.2 del Reglamento, se aconseja al órgano promotor de la norma que para aquellas funciones que realicen las Entidades Urbanísticas Certificadoras de conformidad con la Ley y el Reglamento, se indique expresamente que le será de aplicación el régimen de conflicto de intereses previsto en la Ley procedimental administrativa.

En relación con el artículo 18 del Reglamento, se sugiere al órgano proponente una mayor concreción respecto al órgano competente tanto para el para el dictado de la resolución de habilitación e inscripción en el Registro como para la propia gestión del mismo.

Por otra parte, la mención que se realiza a las “energías limpias” en el artículo 78 1. c) del Reglamento se puede entender como equivalentes a la mención de “energías renovables” que es el término empleado en el resto de artículos que las mencionan como por ejemplo, los artículos 36.4, 72.3, 76 4. c), entre otros.

4.- CONCLUSIÓN.

FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	25/07/2022	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmMXH6UCGFJYMVVU9S7SQFBB6PA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa favorablemente el presente proyecto de decreto conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sin perjuicio de las correcciones y observaciones realizadas en el apartado 3 de este informe y del contenido de los informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo, salvo mejor criterio jurídico o técnico por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
El Gabinete de Elaboración Normativa
Fdo.: Amparo Cabrera Díaz.

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN
Fdo.: Ana M.^a Vázquez Gómez.

Vº Bº
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Rosario de Santiago Meléndez.

FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	25/07/2022	PÁGINA 11/11
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmMXH6UCGFJYMVVU9S7SQFBB6PA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	